

## RESOLUCIÓN N° 43 DEL 6 DE MARZO DE 2025

### ACTA N° 12

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO**  
**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO**

#### CERTIFICA:

**Que**, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, el COOTAD en su Art. 255 indica *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”*;

**Que**, el Art. 259 del citado código preceptúa *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:*

*a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*

b) *Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;*

c) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*

d) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;*

**Que**, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina “*Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que entre otras atribuciones del concejo municipal sean: “(...) d) *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.” (...), h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”;*

**Que**, con fecha 21 de febrero de 2025, el Econ. Paúl Álvarez, Director Financiero, presenta al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, el documento titulado “*Informe Para Suplemento De Crédito al Presupuesto 2025 Nro. 1;*

**Que**, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 6 de marzo de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el séptimo punto del Orden del Día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PRIMER SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN**”; y, ante la moción presentada;

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** en **PRIMER DEBATE** el Primer Suplemento de Crédito al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

GAD MUNICIPAL DE NABÓN  
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

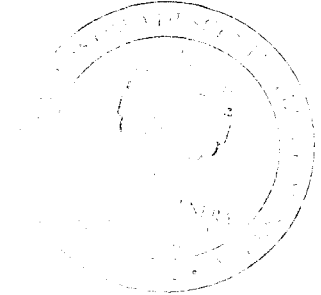


Nabón, 6 de marzo de 2025.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Flores Lucero".

Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**



*C.c.: Archivo, Concejales, Dirección Financiera.*

